

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V.

DOMINGO, 30 DE JUNIO DE 1940

NUM. 182

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETOS de 21 de junio de 1940 por los que se nombran Magistrados de término en los turnos que se determinan a los señores que se expresan.—Págs. 4478 y 4479.
- Otros de 21 de junio de 1940 id. id. de ascenso en los turnos que se mencionan a los señores que se citan.—Páginas 4479 a 4481.
- Otros de 21 de junio de 1940 id. id. de entrada en los turnos que se expresa a los señores que se indican.—Páginas 4481 a 4483.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 21 de junio de 1940 por el que se declara nulo el de 21 de noviembre de 1932 por el que fue separado definitivamente del Escalafón el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Gascué Echevarría.—Páginas 4483 y 4484.
- Otro de 21 de junio de 1940 por el que se reintegra al servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Manuel Lanzón y Artigues.—Página 4484.
- Otro de 21 de junio de 1940 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Bienvenido Oliver Román.—Páginas 4484 y 4485.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 26 de junio de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife.—Página 4485.
- Otra de 26 de junio de 1940 id. id. id. id. de Jaén.—Página 4485.

Otra de 26 de junio de 1940 id. id. Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén.—Página 4485.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 18 de junio de 1940 por la que se autoriza a don Rafael Salló Cirera, propietario de Agencia de Transportes de mercancías entre Tarragona-Barcelona-Fortosa, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 4485 y 4486.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 18 de junio de 1940 por la que se dan normas para la aplicación en este Ministerio de las Ordenes de 8 y 12 de junio de la Presidencia del Consejo.—Página 4486.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Destinando a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo a los Guardias del Cuerpo de Seguridad que se mencionan.—Página 4486.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.—Referente a la importación de la hulla inglesa.—Página 4487.
- AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Circular sobre distribución de vísceras y glándulas de aplicación farmacológica.—Página 4488.
- Índice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales publicadas durante el mes de junio de 1940.—Páginas 4489 a 4524.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3101 a 3116.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 21 de junio de 1940 por los que se nombra Magistrados de término, en los turnos que se determinan, a los señores que se expresan.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de término a don José Ponce de León y Encinas, que es Magistrado de ascenso; entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de término a don Francisco Monterde Pastor, que es Magistrado de ascenso; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de término a don Odón Colmenero Saa, que es Magistrado de ascenso; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos,

del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de término a don Juan Hinojosa Ferrer, que es Magistrado de ascenso; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de término a don Antonio Astola Guardiola, que es Magistrado de ascenso; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de término a don José Usera Rodríguez, que es Magistrado de ascenso; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de término a don Antonio Fernández Gordillo, que es Magistrado de ascenso; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día trece de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de término a don Angel Villar y Madrueño, que es Magistrado de ascenso; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de término a don Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne, que es Magistrado de ascenso; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso, para plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, a don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Magistrado de término, con dotación inferior; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diez de marzo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso, para plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, a don Modesto Domingo y Calvo, Magistrado de término con dotación inferior; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 21 de junio de 1940 por los que se nombra Magistrados de ascenso, en los turnos que se mencionan, a los señores que se citan.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de ascenso a don Antonio de Santiago Soto, que es Magistrado de entrada; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno primero,

Magistrado de ascenso a don José Landeta Villamil, que es Magistrado de entrada; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de ascenso a don Luis Aller Ulloa, que es Magistrado de entrada; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de ascenso a don Fructuoso Cid Abad, que es Magistrado de entrada; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día seis de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de ascenso a don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, que es Magistrado de entrada; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de ascenso a don José Fernández y Fernández de Villavicencio, que es Magistrado de entrada; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de ascenso a don Antonio Losada Mazorra, que es Magistrado de entrada; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de ascenso a don Jesús Urrutia Castillo, que es Magistrado de entrada; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombre, en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de ascenso a don Fernando López de Sagredo y Barroeta, que es Magistrado de entrada; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diez de marzo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombre, en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de ascenso a don Jesús García de Obeso, que es Magistrado de entrada; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombre, en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de ascenso a don Francisco de Paula Serra Martínez, que es Magistrado de entrada; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombre, en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de ascenso a don Eduardo Ibáñez Cantero, que es Magistrado de entrada; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos,

del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 21 de junio de 1940 por los que se nombra Magistrados de entrada, en los turnos que se expresan, a los señores que se indican.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombre, en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don José Ojea González, que es Juez de primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión, hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombre, en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Inocencio Iglesias Alvarez, que es Juez de Primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión, hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombre, en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Carlos Osuna Ardizzone, que es Juez de Primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión,

hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Angel León Lerdo, que es Juez de Primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión, hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diez de marzo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don Marcelino Rancoño Gómez, que es Juez de Primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión, hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don Rafael Blázquez Bares, que es Juez de Primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión, hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día

diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don Juan Bautista Cantos Barber, que es Juez de Primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión, hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Jerónimo García Germán, que es Juez de Primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión, hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Andrés León Pizarro, que es Juez de Primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión, hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Alejandro García Gómez, que es Juez de Primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión, hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día siete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Antonio Manuel Fraile Calvo, que es Juez de Primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión, hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Luis Rubido Diéguez, que es Juez de Primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión, hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

* Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Pedro de Benito Blanco, que es Juez de Primera instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo, en comisión, hasta su nuevo destino; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 21 de junio de 1940 por el que se declara nulo el Decreto de 21 de noviembre de 1933, por el que fué separado definitivamente del Escalafón el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Gascué Echevarría.

Presentada instancia por don Antonio Gascué Echevarría solicitando, en uso del derecho que le concede la Ley de trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, la revisión del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos, por el que fué separado del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se ha dispuesto la instrucción del expediente que dicha Ley preceptúa, habiendo sido tramitado con sujeción a las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes.

En las diligencias practicadas al efecto, ha quedado plena y debidamente comprobado que a la resolución contenida en el Decreto que motivó esta reclamación no precedió la formación de expediente gubernativo que ordena el Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, ni existe tampoco antecedente ni dato alguno para deducir que el señor Gascué haya ejecutado actos en el ejercicio de su cargo de los definidos en el mencionado Reglamento y que jus-

tifiquen la formación de aquél, y menos aún la resolución adoptada por el Decreto citado, único documento que sobre el caso existe. Es, pues, evidente que dicha resolución se halla comprendida taxativamente dentro del precepto del artículo primero de la referida Ley de trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y, en su consecuencia, debe ser anulada en todas sus partes, reconociéndosele para todos los efectos legales el tiempo que injustificadamente ha estado separado del servicio, indemnizándosele de los perjuicios económicos sufridos por tal motivo.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara nulo el Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y dos, por el que fué separado definitivamente del Escalafón el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Gascué Echevarría.

Artículo segundo.—Que se abone al mencionado Ingeniero las indemnizaciones y perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado de cualquier índole durante el tiempo que ha permanecido separado del Escalafón.

Artículo tercero.—Se reconoce al citado Ingeniero como tiempo servido en activo y para todos los efectos legales, el transcurrido desde la fecha de su separación hasta la en que tuvo lugar su reincorporación.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 21 de junio de 1940 por el que se reintegra al servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Manuel Lanzón y Artigues.

Presentada instancia por don Manuel Lanzón Artigues solicitando, al amparo del acuerdo del Consejo de Ministros de siete de octubre último, la revisión del Decreto de treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis, por el que se le declaró ju-

bilado como Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, se ha dispuesto la instrucción de expediente, que ha sido tramitado con sujeción a las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes.

En las diligencias practicadas al efecto, ha quedado plena y debidamente comprobado que el Decreto que motivó su jubilación, si bien se ajustó a las normas vigentes, existe la presunción fundada de que, por tener por origen y causa la desafección al régimen frente-populista del interesado y constituir, por tanto, un más que probable desafuero revestido de legalidad aparente, aconseja, al menos, reparar el agravio, restableciendo la justicia que se demanda al amparo del acuerdo anteriormente citado, o sea restituyendo al servicio activo al mencionado Ingeniero Jefe, otorgándole el ascenso a Consejero Inspector del referido Cuerpo que le hubiera correspondido de no haberse acordado su jubilación, si bien este beneficio no procede hacerse extensivo al percibo de la diferencia entre su haber pasivo y el que ahora pueda corresponderle, hasta el día en que debe cesar por cumplir la edad reglamentaria.

Fundado en las razones anteriores, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reintegra al servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Manuel Lanzón y Artigues.

Artículo segundo.—Se le nombra Consejero Inspector del referido Cuerpo, sin que le sean de abono las diferencias de haber que devengue hasta el día dieciséis del mes en curso, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación, fecha de su cese en el servicio del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 21 de junio de 1940 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Bienvenido Oliver Román.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Es-

tado y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, desde el día veintiuno del actual, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Bienvenido Ollver Román, en que cumple

la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUFE

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de junio de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife don Francisco Ortega Molero, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra a don Germán Sevillano Ramos, Sargento de Ingenieros, para cubrir la vacante producida.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1940.— P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 26 de junio de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén, don Enrique Robles Sanz, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirle al Sargento de Infantería don Primitivo Delgado Juárez.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 26 de junio de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario Suplente del Juzga-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de junio de 1940 por la que se autoriza a don Rafael Salló Cirera, propietario de Agencia de Transportes, de mercancias entre Tarragona-Barcelona-Tortosa, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Elmo. Sr.: Visto el escrito de don Rafael Salló Cirera, propietario de Agencia de transportes entre Tarragona-Barcelona y Tortosa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 1 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gra-

do Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén don Primitivo Delgado Juárez, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para, sustituirle al Soldado de Infantería don Etvino Antoranz de Antonio.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

vamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 540, siendo la dozava parte de dicha suma la de 45 pesetas;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del im-

puesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento; este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Rafael Salló Cirera, propietario de Agencia de transportes entre Tarragona-Barcelona y Tortosa, para que, a partir del 1 de junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1940.—
P. D.: Enrique Calabia.

E. mo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de junio de 1940 por la que se dan normas para la aplicación en este Ministerio de las Ordenes de 8 y 12 de junio de la Presidencia del Consejo.

Ilmos. Sres.: La Ley de 10 de febrero de 1939, orgánica en materia de depuración de funcionarios, establece, en su disposición adicional segunda, que la depuración del personal docente, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, se efectuará con arreglo a las normas que al efecto sean dictadas. Se reconocía, así, que la depuración de este personal constituía, por su número y delicada función, un problema especial en atención al cual fueron

dictadas la Orden de 18 de marzo de 1939 y otras disposiciones complementarias.

Por ello, y dada la especialidad de las normas que para la depuración del elemento docente existen, la reciente Orden de la Presidencia de 8 de junio y la del 12 del mismo mes requieren una interpretación particular para su aplicación.

En su consecuencia, este Ministerio, dispone:

Primero.—Se considerarán firmes y con pleno vigor los acuerdos sobre depuración del personal docente de este Departamento dictados por la Junta Técnica del Estado, con arreglo al procedimiento establecido en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias, y los adoptados por el Ministerio con sujeción a la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo de 1939, aun tratándose de funcionarios destinados en territorio liberado con anterioridad a la Ley antes citada, con las excepciones que a continuación se establecen.

Segundo.—La obligatoriedad de la declaración jurada establecida por la Orden de la Presidencia de 8 de junio actual sólo se entenderá subsistente en estos casos:

a) Funcionarios que, teniendo su destino en zona facciosa el 18 de julio de 1936, se encontraban en zona nacional al comenzar la guerra.

b) Funcionarios que, teniendo igualmente su destino en zona facciosa, lograron pasar a territorio nacional.

c) Funcionarios cuyos expedientes fueron resueltos encontrándose los interesados en zona liberada.

Tercero.—Los funcionarios indicados en el número anterior, que hubieren presentado su declaración jurada al liberarse el lugar de su destino o residencia, no estarán obligados a la repetición de dicho trámite.

Cuarto.—La presentación de la repetida declaración jurada, en el plazo preceptuado por la Orden de 18 de junio, no eximirá a los interesados de la obligación de justificar la demora ni de la responsabilidad en que puedan haber in-

currido cuando por disposiciones anteriores les hubiese sido exigida; considerándose finalizado este último plazo que dicha Orden les concede, transcurridos quince días, a partir de la publicación de la presente.

Quinto.—Se declara exento de la obligación de presentar las declaraciones juradas a que hace referencia esta Orden, al personal docente designado para formar parte de las Comisiones Depuradoras de la primitiva zona nacional, aún en el caso en que, por tener sus destinos en zona, entonces no liberada, figuren comprendidos en el apartado a) del artículo segundo de la presente Orden, considerándole como depurado, con todos los pronunciamientos favorables, desde la fecha en que la autoridad legítima le investió de tan delicada misión de confianza; asimismo se consideran incluidos en la exención establecida en este artículo los señores Ministros, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados a ellos que hayan desempeñado su cargo a partir del Glorioso Alzamiento Nacional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Destinando a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo a los Guardias del Cuerpo de Seguridad que se mencionan.

Con esta fecha he acordado que los Guardias del Cuerpo de Seguridad don José Muñas Escribano y don Julio Bernardo Herranz, pasen destinados a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de junio de 1940.—José Finat.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos

Referente a la importación de la hulla inglesa.

Los importadores de hulla inglesa comprendidos en los grupos A), B) y C) que determina el Real Decreto de Hacienda, de 26 de noviembre de 1929, que deseen acogerse al beneficio de reducción de derechos arancelarios durante el decimocuarto año de vigencia del Tratado de Comercio y Navegación con la Gran Bretaña, según previene el Real Decreto antes citado y la Real Orden número 364 del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1929, habrán de presentar en el Ministerio de Industria y Comercio (Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos), dentro del plazo de un mes, a partir del día de la fecha de la publicación, una instancia declaratoria de la canti-

dad de hulla inglesa importada desde el día 6 de noviembre de 1935 hasta el 5 de noviembre de 1936, incluidas ambas fechas, así como la cantidad de carbón nacional recibido en igual período, ajustando las declaraciones a los modelos que figuran a continuación.

Las empresas de transportes ferroviarios y marítimos que deseen ser clasificadas en el grupo B) deberán justificar, mediante certificación de las autoridades correspondientes, la reducción de tarifas aprobadas para el transporte del carbón nacional y las cantidades del mismo transportadas con arreglo a la tarifa reducida.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previniéndoles que serán desestimadas las instancias que presenten después de transcurrido el plazo reglamentario.

MODELO QUE SE CITA

Excelentísimo Sr.:

....., inscrito en la matrícula de la

Contribución Industrial y de Comercio como..... importador de hulla inglesa, comprendido en el grupo..... de los señalados en el R. D. del Ministerio de Hacienda núm. 9522, de 26 de noviembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en el dicho R. D. y en las Reales Ordenes para su aplicación, núms. 919 y 364, dictadas, respectivamente, por el Ministerio de Hacienda en 2 de diciembre de 1929 y por el de Fomento de 16 de los mismos mes y año, tiene la honra de acudir ante V. E. en

Declaración de las cantidades de hulla inglesa importada durante el.... año de vigencia del Tratado Comercial con Inglaterra, o sea, desde el 6 de noviembre de 19... al 5 de noviembre del año actual, así como de las partidas de carbones nacionales recibidas durante el mismo período, a los efectos de la devolución del 40 por 100 de los derechos arancelarios satisfechos por la importación de las cantidades de hulla inglesa declarada.

ADUANA DE

Declaración de Aduanas.

Hulla inglesa

Número	Fecha	Nombre del buque	Puerto de procedencia	Toneiadas
--------	-------	------------------	-----------------------	-----------

(Detalle de las partidas)

CARBONES NACIONALES

Por vía marítima

Fecha de llegada	Nombre del buque	Puerto de procedencia	Toneladas
------------------	------------------	-----------------------	-----------

(Detalle de las partidas)

Por vía terrestre

Fecha de recepción	Mina o proveedor	Ferrocarril que efectuó el transporte	Número de la expedición	Toneiadas
--------------------	------------------	---------------------------------------	-------------------------	-----------

(Detalle de las partidas)

Totales..... (Hulla inglesa Toneiadas)
 (Carbones nacionales ..)

..... a de

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio. (Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.)

Madrid, 30 de abril de 1940.—El Secretario general técnico, Constantino Lobo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Dirección General de Ganadería***Circular sobre distribución de vísceras y glándulas de aplicación farmacológica.*

En virtud de las atribuciones que concede a esta Dirección General la Orden ministerial de 9 de marzo último (B. O. del 11), se procede a distribuir los órganos y glándulas de animales de abasto y de pescados útiles para la elaboración de productos opoterápicos, con carácter transitorio, entre los Laboratorios preparadores que han solicitado dicha concesión de glándulas de esta Dirección General, llenando los requisitos determinados en el artículo 1.º de la citada Orden ministerial.

La distribución de glándulas y órganos animales se llevará a efecto con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La concesión de glándulas y órganos aptos para la preparación de productos farmacológicos será por los seis meses comprendidos desde el 1.º de julio al 31 de diciembre del presente año.

2.ª Los Laboratorios se atenderán al formalizar los contratos a las normas previstas en la Orden Ministerial de 9 de marzo último, y en cuanto a la cantidad y naturaleza de las glándulas y órganos obtenidos, sólo podrán aprovechar los concedidos a continuación y durante el tiempo fijado, siendo preciso nueva concesión al finalizar la presente.

3.ª Los precios que han de abonar los Laboratorios por los productos mencionados serán los tasados para las vísceras correspondientes por las autoridades de abastos, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería.

4.ª En atención a las instancias recibidas en esta Dirección General y que han llenado los requisitos previstos, la distribución indicada será la que se determina a continuación:

Laboratorios de Hijos de Carlos Uzurum.-Madrid: 1.000 kilos mensuales de hígado; 1.000 kilos mensuales de estómago de cerdo, y 5 kilos mensuales de glándulas hipofisarias; todos ellos procedentes del matadero industrial de Mérida.

Laboratorios Zelta, S. A.-Vigo: El resto de los hígados del matadero industrial de Mérida. Todos los hígados del matadero industrial de Porriño y los páncreas de rumiantes de los mataderos industriales y municipales

comprendidos en las regiones de Galicia, Asturias, León, Castilla la Vieja, Vascongadas y Extremadura. Los hígados de pescado de las fábricas conserveras correspondientes de todo el litoral de Galicia.

Laboratorios A. R. G. A.-Barcelona: Todos los páncreas de rumiantes de los mataderos industriales y municipales de Aragón, Cataluña y Navarra. Laboratorios E. F. E. Y. N. (S. L.)-Madrid: Todos los páncreas de rumiantes de los mataderos industriales y municipales de las regiones de Castilla la Nueva, Valencia, Murcia y Andalucía, con excepción de los del matadero municipal de Madrid.

Laboratorios Orzán, S. A.-La Coruña y Madrid: Todos los estómagos de rumiantes adultos de los mataderos industriales y municipales de las Regiones de Galicia, Asturias, León, Vascongadas, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Extremadura y Andalucía.

Laboratorios Cantabro.-Santander: Todos los estómagos de cerdo de los mataderos industriales y municipales de las regiones de Asturias, León, Extremadura, Castilla la Vieja, Vascongadas y Aragón.

Instituto Bioquímico de Miguel Servet.-Vigo: Los hígados procedentes de los mataderos de las regiones de Galicia, Asturias y León, con excepción de los del matadero de Porriño. Los páncreas de cerdo y demás glándulas totales de los mataderos industriales y municipales de las regiones citadas, con excepción de los páncreas de rumiantes.

Instituto I. B. Y. S.-Madrid: El 50 por 100 de los órganos y glándulas totales que se obtengan en el matadero municipal de Madrid y los procedentes de los mataderos municipales e industriales de las regiones de Aragón, Valencia, Navarra y Castilla la Vieja, con excepción de los estómagos, páncreas e hígados recogidos en estos últimos mataderos.

Instituto Llorente.-Madrid: El 50 por 100 de los órganos y glándulas totales que se obtengan en el matadero de Madrid y los procedentes de los mataderos municipales e industriales de las regiones de Castilla la Nueva, Extremadura, Andalucía y Murcia, con la excepción de los estómagos, páncreas e hígados de estos últimos y de los tiroides de los mataderos de los términos municipales limítrofes a Madrid.

Laboratorios Juste.-Madrid.-Todos los hígados procedentes de los

mataderos municipales e industriales de las regiones de Castilla la Vieja, Castilla la Nueva y Extremadura, con excepción de los procedentes del matadero industrial de Mérida y del municipal de Madrid.

Los tiroides de los mataderos municipales e industriales de los términos limítrofes a Madrid.

Cooperativa de Productores de Medicamentos y Productos Farmacéuticos de Las Palmas.-Todos los órganos y glándulas de los mataderos industriales y municipales e las Islas Canarias.

Laboratorio Químico-Biológico del Doctor Pagés.-Barcelona.-El 50 por 100 de las glándulas y órganos del matadero municipal de Barcelona y el total de los procedentes de los mataderos industriales y municipales de la provincia de Gerona, con excepción en todos ellos de los páncreas de rumiantes.

Laboratorios Febus.-Barcelona.-Todos los órganos y glándulas de los mataderos industriales y municipales de la provincia de Barcelona, prescindiendo de los de la Capital y con la excepción de los páncreas de rumiantes.

Laboratorios Marti Pedret.-Madrid. Todos los páncreas de cerdo de los mataderos industriales y municipales de Castilla la Vieja Castilla la Nueva y Extremadura, con excepción de los procedentes del matadero municipal de Madrid.

Sociedad Dietética Española Científica, S. L.-Bilbao.-Todos los hígados de pescado que sean aptos para su elaboración ulterior procedentes de las fábricas de conservas y salazones del litoral cantábrico comprendido en las provincias de Asturias, Santander, Bilbao y Guipúzcoa.

5.ª Los Laboratorios que durante el mes de julio próximo no hayan comenzado la recolección de órganos y glándulas en los mataderos y fábricas cuya concesión disfrutaran, perderán el derecho a la misma y los productos podrán concederse de nuevo a otros Laboratorios que tengan emprendida la elaboración de medicamentos opoterápicos.

En el mes de diciembre del corriente año se llevará a efecto un reajuste en la distribución de glándulas y órganos animales para fines opoterápicos, teniendo en cuenta el resultado de esta concesión provisional.

Madrid, 24 de junio de 1940.-El Director General, M. R. de Torres.